Firmado digitalmente por NEYRA MONTOYA Miguel Angel Junior FAU 20505703554 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2024 17:15:07 -05:00

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 26 de Agosto del 2024

## AUTO DIRECTORAL N° 000073-2024-GRC/DRTPE-DPSC

**EXPEDIENTE N° 1565-2024-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

**VISTOS:**

Mediante escrito N. º 001565, presentado el 16 de agosto de 2024, por el señor WILLY EDGARDO VALLEJOS GONZALES, en calidad de secretario general y otros en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE MEGA ESTRUCTURAS,** de siglas **SINTRAMEGAE**, quienes solicitan el inicio de la Negociación Colectiva con su empleador **MEGA ESTRUCTURAS S.A,** correspondiente al **pliego de reclamos periodo 2024 al 2025**;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El procedimiento de Inicio de la Negociación Colectiva es de **EVALUACION PREVIA**, conforme lo regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N.003, de fecha 19 de mayo de 2023; **SEGUNDO:** Que, el procedimiento de inicio de negociación colectiva, se encuentra regulado en el artículo 51 al 54 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N. º 010-2003-TR; **TERCERO:** El TUPA del Gobierno Regional del Callao, establece como requisitos para el Inicio de la Negociación Colectiva, los siguientes:

**Requisitos según TUPA Gobierno Regional del Callao**

**Inicio de la negociación colectiva:**

1) Solicitud de la organización sindical o de los representantes de los trabajadores, consignando nombre y domicilio del Empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores.

2) Copia del Proyecto de Convención Colectiva.

3) Acta de Asamblea donde se elija la Comisión Negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al Artículo 49 de la Ley.

4) Copia del cargo de Recepción.

**CUARTO:** El artículo 43°del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N. º 010-2003-TR, señala que la convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, b) ***Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego***, excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción, c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año, d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, e) Continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares, f) Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo. De otro lado en el ***primer párrafo*** **del artículo 49°** de dicho precepto normativo, establece que ***la designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51***; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. Asimismo, en su ***segundo párrafo*** se señala que ***en ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe***.

En atención a lo antes descrito, ***el artículo 51°del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, estipula que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones, de no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta, b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49, c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas, d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención, e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.***

**QUINTO:** El artículo ***52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, señala***

***que el pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo.*** Finalmente, el articulo 53° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, dispone que el pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo y si en caso de que aquella se negara a recibirlo, la entrega se hará a través de la Autoridad de Trabajo, teniéndose como fecha de presentación la de ingreso por mesa de partes; **SEXTO:** De la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la organización sindical, se advierte las siguientes observaciones:

**CUMPLE** con lo establecido en el **artículo 49° Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo,** aprobado por del D.S 010-2003-TR

En proyecto de pliego de reclamos:

Que, de fojas 10 al 11 de escrito N. º 001565, de fecha 16 de agosto de 2024, se verifica la copia del cargo de recepción por parte de su empleador **MEGA ESTRUCTURAS S.A,** el mismo que cuenta con visto de recibido de fecha 16 de agosto de 2024.

Asimismo, se verifica expresamente las facultades de participar en la negociación, conciliación, practicar todos los actos procesales**,** suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

**CUMPLE** con lo establecido en el **artículo 51° del D.S 010-2003-TR, por los siguientes motivos:**

**Inc. A: CUMPLE** con señalar en el proyecto de convención colectiva, la denominación del sindicato: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE MEGA ESTRUCTURAS**, de siglas SINTRAMEGAE; con señalar número de Registro Sindical: Exp N.003-2022 y **CUMPLE** con señalar domicilio para efectos de las notificaciones en Calle Gil de Taboada N° 2852 – oficina I, del Distrito de Pueblo Libre - Lima y a la siguiente cuenta de dirección electrónica: megaestructurassintramegae@gmail.com

**Inc. B: CUMPLE** con precisar las facultades expresas de la comisión negociadora de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

**Inc. C: CUMPLE** con indicar en el proyecto de convención colectiva, el nombre o denominación social de su empleadora: **MEGA ESTRUCTURAS S.A** y **CUMPLE** con señalar el domicilio de su empleador sito en: Av. Carlos Izaguirre Sec. 5 Lt. 2 Ex fundo Oquendo – Callao.

**Inc. D: CUMPLE** con desarrollar en forma de cláusula y de manera integrada en el documento, las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás que se planteen en el proyecto de convención colectiva.

**Inc. E: CUMPLE** con consignar en el proyecto de convención colectiva, la firma de todos los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, esto es de la comisión negociadora elegida.

**NO PRECISA,** con lo establecido **en el artículo 52° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - D.S 010-2003-TR**

*"El pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo".*

Al respecto, la organización sindical deberá precisar si cuenta con convenio colectivo periodo 2023-2024 y de ser afirmativa la respuesta, anexar una copia del mismo a la presente Autoridad de Trabajo.

***CUMPLE*** con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR; La organización sindical cumple con presentar el proyecto de convención colectiva directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo.

**I. RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS 011-92-TR):**

**CUMPLE** con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 11-92-TR;

Respecto a este punto, se debe indicar que la organización sindical cumple con el número de miembros de su comisión negociadora, *conforme lo dispuesto en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR, donde se establece que la representación de los trabajadores en la negociación colectiva estará sujeta a los siguientes límites: a) Tres (03) representantes cuando el pliego de reclamos haya sido planteado por la mayoría absoluta de los trabajadores, b) Hasta tres (03) dirigentes sindicales cuando la organización sindical represente a menos de 50 (trabajadores) y c) Un (01) dirigente sindical adicional y hasta un máximo de doce (12) por cada cincuenta trabajadores que excedan al número señalado en el enciso anterior.*

**II. RESPECTO DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N.º 102:**

**CUMPLE EN PARTE,** con los requisitos señalado en el procedimiento **N.º 102 del TUPA, por los siguientes motivos:**

**Núm. 1:** La organización sindical **CUMPLE** con consignar en su solicitud, nombre y domicilio del empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores.

**Núm. 2: CUMPLE** con presentar copia del proyecto de convención colectiva periodo 2024-2025

**Núm. 3: NO CUMPLE** con presentar acta de asamblea donde se elija a la comisión negociadora y se haya otorgado poderes expresos. *En ese sentido, se solicita a la organización sindical presentar acta de asamblea general, en la que se haya elegido a la comisión negociadora, otorgado los poderes expresos y aprobado el pliego de reclamos periodo 2024-2025.*

De conformidad con las facultades conferidas a este despacho, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N.º 017-2012-TR:

**SE RESUELVE:**

- **REQUERIR** al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE MEGA ESTRUCTURAS,** de siglas **SINTRAMEGAE**, cumpla con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas en el presente auto directoral, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, que establece los requisitos para el inicio de la negociación colectiva y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el régimen del procedimiento de evaluación previa.

- **NOTIFICAR** al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE MEGA ESTRUCTURAS, de** siglas **SINTRAMEGAE,** el presente auto directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva, en su domicilio legal, sito en: Calle Arzobispo Tovar-Ex Manuel Ugarteche N°2852, oficina I, distrito de Pueblo Libre, Lima y a la siguiente cuenta electrónica: megaestructurassintramegae@gmail.com

**HÁGASE SABER.**

FIRMADO DIGITALMENTE
**NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS